Expediente: PAOT-2012-140-SOT-77

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2012.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-140-SOT-77, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de enero de 2012, una persona que omitió manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos, ratificó ante este Organismo Descentralizado, la denuncia presentada vía electrónica el día 18 del mismo mes y año, debido a la acumulación de residuos sólidos en "(...) 2da. Agustín de Iturbide, 18-b interior 4, Colonia Pueblo Culhuacán, Delegación Iztapalapa (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 30 de enero de 2012, admitió a trámite la denuncia presentada, debido a las presuntas irregularidades por cuanto hace al manejo y disposición inadecuada de residuos sólidos en 2da. Agustín de Iturbide 18-b interior 4, Colonia Pueblo Culhuacán, Delegación Iztapalapa, radicándose en esta Unidad Administrativa bajo el expediente número PAOT-2012-140-SOT-77; el citado acuerdo se notificó a la persona denunciante vía electrónica en fecha 07 de febrero de 2012.--

En atención a lo instruido en el numeral **QUINTO** del Acuerdo referido en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando al efecto las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que se hizo constar lo siguiente: ----------

Acta circunstanciada de fecha 08 de febrero de 2012: Se hizo constar desde el espacio público un predio particular con una superficie aproximada de 4 500 m^2 mismo que no se encuentra delimitado físicamente del exterior y colinda en sus costados norte, oriente y poniente con casas habitación, mismo que se encuentra deshabitado, razón por la cual no es posible entender la diligencia con persona alguna. Asimismo, se observa en la parte central del predio la acumulación y depósito de residuos sólidos domésticos y de manejo especial, los cuales alcanzan un volumen aproximado de 20 m^3. En este momento no se observa a persona alguna realizando el depósito de estos residuos sólidos. No existe un número de identificación del predio, sin embargo se tocó la puerta de un predio colindante al oriente, atendiendo una persona que omitió mencionar su nombre, pero manifiesta saber el nombre del propietario del predio objeto de la investigación, proporcionando la dirección del mismo.----------

Acta circunstanciada de fecha 03 de abril de 2012: se hizo constar de acuerdo con la información proporcionada por una persona que habita en el predio colindante al oriente del predio ubicado en callejón

Guerrero número 22, Colonia Culhuacán, Delegación Iztapalapa, a efecto de identificar el número 1 de Calle Marina Nacional, que de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, el lugar en cuestión corresponde a uno de los predios que se encuentran en el cruce de la calle Gobernación y Marina Nacional. Se identificó en cada una de las cuatro esquinas lo siguiente: (a) una casa habitación de dos niveles de altura a la que corresponde el número 19 de la Calle Marina Nacional; (b) un predio sin número visible correspondiente a un jardín de niños; (c) un predio sin número, correspondiente a una planta de bombeo hidráulico del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y (d) un predio identificado con el número 41 de la Calle Gobernación, en donde se encuentra una tienda, lugar en el que señalaron no conocer a persona alguna relacionada con el predio ubicado en Callejón Guerrero número 22, Colonia Culhuacán Delegación Iztapalapa.----------

Mediante el oficio número PAOT-05-300/300-1581-2012 de fecha 29 de marzo de 2012, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento al Propietario, Poseedor del predio ubicado en Callejón Guerrero número 22, Colonia Pueblo de Culhuacán, Delegación Iztapalapa, la existencia de la denuncia que nos ocupa a fin de que presentara la documentación que considerara procedente respecto a las obligaciones que debe cumplir en materia de disposición de residuos sólidos con motivo de las actividades que presuntamente se realizan en el lugar, oficio que no se pudo notificar por no encontrarse a la persona referida, ni existir el domicilio señalado.----------

Mediante el oficio número PAOT-05-300/300-1580-2010 de fecha 29 de marzo de 2012, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante, sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Asimismo en el mismo documento, se solicitó a la persona denunciante proporcionara los datos de las personas presuntamente responsables de la generación del tiradero clandestino en el lugar, apercibiéndola de que en caso de no hacerlo se valoraría el cierre de la investigación que nos ocupa; el citado oficio referido fue notificado en los estrados de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se mencionó en el Capítulo de Antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, se refieren a las presuntas irregularidades por cuanto hace al manejo y disposición inadecuada de residuos sólidos en 2da Agustín de Iturbide 18-d interior 4, Colonia Pueblo Culhuacán, Delegación Iztapalapa.----------

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

En relación con lo anterior, del reconocimiento de hechos practicado por el personal adscrito a esta Subprocuraduría y de la consulta al sistema ciudadmx de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se desprende que se identificó el predio objeto de investigación con la ubicación de Callejón Guerrero número 22, Colonia Culhuacán, Delegación Iztapalapa.----------

En razón de lo anterior, en adelante se referirá el predio investigado con la ubicación en Callejón Guerrero número 22, Colonia Culhuacán, Delegación Iztapalapa.----------

EN MATERIA DE DISPOSICION INADECUADA DE RESIDUOS SÓLIDOS

En el artículo 29 fracción II de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal señala que los residuos de manejo especial son los que requieran sujetarse a planes de manejo específicos con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada; asimismo, en el artículo 31 de la citada Ley se enlistan los casos en donde se considerarán como residuos de manejo especial determinado tipo de residuos, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, en tal virtud la fracción V del referido artículo agrupa dentro de esta clasificación a los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general.-

Por otro lado, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece en su artículo 231 fracción III que los propietarios o poseedores de las edificaciones y predios tienen obligación de conservarlos en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos, fugas, de no rebasar las demandas de consumo del diseño autorizado en las instalaciones y observar, entre otros, que los predios no edificados deben estar libres de escombros, basura y drenados adecuadamente.----------

Asimismo, en el artículo 229 fracción II del mismo Reglamento señala que la Delegación establecerá las medidas de protección que, además de lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal, deben cumplir los inmuebles cuando acumulen escombro o basura. ----------

En este sentido, el artículo 169 fracción I de la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone que durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe el depósito o confinamiento en sitios no autorizados. Asimismo, el artículo 25 fracciones I y IV de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, dispone que queda prohibido por cualquier motivo arrojar o abandonar en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, arrojar o abandonar en lotes baldíos, o a cielo abierto, residuos sólidos de cualquier especie.----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-1580-2010 de fecha 29 de marzo de 2012, esta Entidad solicitó a la persona denunciante proporcionara los datos de las personas presuntamente responsables de la generación del tiradero clandestino en el lugar, apercibiéndola de que en caso de no hacerlo se valoraría el cierre de la investigación que nos ocupa, sin que a la fecha de la emisión del presente instrumento se haya recibido la información requerida en esta Procuraduría.----------

En el caso que nos ocupa, derivado del reconocimiento de hechos realizado en el predio objeto de investigación por el personal adscrito a esta Entidad en fecha 08 de febrero de 2012 y de la consulta al sistema ciudadmx de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se identificó la ubicación del predio objeto de investigación en Callejón Guerrero número 22, Colonia Culhuacán, Delegación Iztapalapa.----------

Así las cosas, derivado del reconocimiento referido, se desprende que una persona que habita uno de los predios aledaños al inmueble objeto de investigación, manifestó que el lugar era propiedad privada y que a su decir, tenía la dirección de la persona responsable del lugar, situación no definida en el reconocimiento de hechos efectuado el día 03 de abril de 2012, debido a que no fue posible identificar a la persona señalada como propietaria del predio.----------

Aunado a lo anterior, se observó la acumulación y depósito de residuos sólidos domésticos y de manejo especial con un volumen aproximado de 20 m^3, por lo que de conformidad la Ley Ambiental del Distrito Federal en su artículo 169 fracción I y la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en su artículo 169 fracción I y 25 fracciones I y IV, se encuentra no permitida la disposición de residuos sólidos de manejo especial en sitios no autorizados; Así las cosas, la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa de conformidad con el artículo 124 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, deberá realizar a las acciones de verificación a efecto de que el propietario, poseedor y responsable del predio en donde se ubican los residuos sólidos observados durante los reconocimientos de hechos, sean retirados en su totalidad, en cumplimiento de la Ley Ambiental y de Residuos Sólidos ambas del Distrito Federal.----------

La presente Resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos denunciados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

- Se constató disposición inadecuada en un volumen aproximado de 20 m^3 de residuos sólidos de manejo especial al interior del predio objeto de denuncia, lo cual se encuentra prohibido de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, respectivamente; por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa de conformidad con el artículo 124 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, realizar a las acciones de verificación a efecto de que el propietario, poseedor y responsable del predio ubicado en Callejón Guerrero número 22, Colonia Culhuacán, Delegación Iztapalapa, retire los residuos sólidos en su totalidad del lugar y realice las acciones preventivas a efecto de evitar la disposición inadecuada en el sitio.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se hace de conocimiento a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa a fin de realizar a las acciones de verificación a efecto de que el propietario, poseedor y responsable del predio ubicado en Callejón Guerrero número 22, Colonia Culhuacán, Delegación Iztapalapa, retire en su totalidad los residuos sólidos constatados en el lugar y realice las acciones preventivas a efecto de evitar la disposición inadecuada en el sitio.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.--

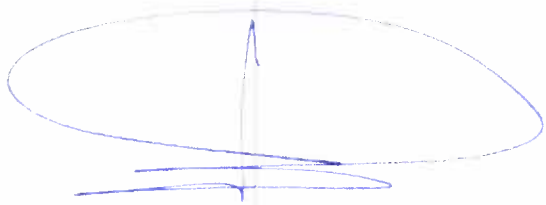

C.c.p.-**Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar**.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-Para su superior conocimiento.-Presente.

EMG/JELN/CRLG